

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

PROCESO: **DEMANDA DE PERTENENCIA**

RADICACIÓN: **2019 - 0029**

PARTE DEMANDANTE: **JORGE VELASQUEZ MELO Y OTRO**

PARTE DEMANDADA: **ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ, JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ y DIANA CAROLINA VELASQUEZ PEREZ**

JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.032.414.848** de Bogotá, en mi calidad de abogado poseedor de la tarjeta profesional No. 303.746 expedida por el C.S.J, obrando como apoderado según poder conferido por **ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ, JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ y DIANA CAROLINA VELASQUEZ PEREZ**, me permito dar contestación a la demanda en proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia

FRENTE A LA DECLARACIONES

1. **En relación con este declaracion, LAS PERSONAS JORGE VELASQUEZ MELO Y FABIO VELASQUEZ MELO**, no se les reconoce como poseedores por ostentar dicha posesión sobre los dos predios descritos en esta declaración o pretensión y se atiene a lo probado en el respectivo proceso de pertenencia.
2. **En relación con esta declaracion**, en el mismo sentido anterior, solicito muy amablemente a la honorable Juez que no se declare por los hechos y motivos que se probaran en este proceso, especialmente por no reunir los elementos constitutivos para ser declarados poseedores de los bienes inmuebles objetos de este proceso.
3. En relación con esta declaracion muy amablemente solicito no se acceda a la condena en costas, por ser mis poderdantes titulares de dominio de los predios en mención y así mismo no ser ellos causantes de dicho proceso de pertenencia toda vez que no conocían si quiera tal circunstancia, en la que se pensaban como poseedores sus familiares acá demandantes .

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **En relación con este hecho**, es cierto se reconoce por mis poderdantes.
2. **En relación con este Hecho**, es cierto y se reconoce por mis poderdantes
3. **En relación con este Hecho**, es cierto, este hecho así se presume con los documentos aportados y conocidos.
4. **En relación con este Hecho**, es cierto.
5. **En relación con este Hecho**, Se atiene a lo probado, no les consta a mis poderdantes que para la fecha no habían nacido.
6. **En relación con este Hecho**, Se atiene a lo probado, por la parte demandante, aclarando que, no viene al caso en este proceso de declaracion de pertenencia, esto no tiene que ver con mis representados que además de desconocer dicho trámite, para esa época no habían nacido.
7. **En relación con este Hecho** No nos conta y nos atenemos a lo probado, así mismo se manifiesta que si existió error o faltantes en el procedimiento o desconocimiento del mismo en esa época , no es menester o disputa para con mis poderdantes, donde además como se aclaró por el demandante no vincularon el predio que hoy se disputa con matrícula inmobiliaria 162- 22782 con área de 8.000 m2, situación que no tiene que ver con los demandados que si ostentan ser los titulares del bien.
8. **En relación con este Hecho** Es cierto, el señor **GUILERMO VELÁSQUEZ MAHECHA** Q.P.D padre de los demandados contrajo matrimonio el día 29 de agosto de 1981 CON LA SEÑORA **MARIA LETICIA PEREZ DE VELASQUEZ** madre de mis representados y acá demandados.
9. **En relación con este Hecho** es falso, el señor **GUILERMO VELÁSQUEZ MAHECHA** Q.P.D falleció el dia 27 de agosto del año 1993
10. **En relación con este Hecho** es cierto.
11. **En relación con este Hecho** es cierto.

Jurídicos Capital

ABOGADOS

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

12. En relación con este Hecho es parcialmente cierto, si bien a ellos le vincularon los predios en mención, son predios que a la fecha de fallecer su padre **GUILERMO VELÁSQUEZ MAHECHA** estaban en cabeza del causante, por lo que estaban legitimados mis poderdantes para iniciar el trámite siguiendo el debido proceso y publicando los edictos y emplazamientos como se realizó.

Ahora se aclara y no es cierto, que, se aprovecharon de alguna situación que se menciona por la parte demandante, ya que, ellos no conocían tal situación cuando heredaron, eran unos niños con escasos 3 años de edad en promedio cuando el papa falleció, no habían aún nacido cuando dicen los demandantes realizar algún trámite que no se podía conocer por mis mandantes y que no viene al caso en este proceso de declaración de pertenencia, aclarando que, además ya la familia anterior de su padre tenían bienes adquiridos por sucesión y liquidación o ya sea de forma verbal y son ellos quienes ahora conociendo la titularidad de mis mandantes, quieren adquirir un bien por posesión, sin hacer nada por dichos predios como se puede mostrar en las pruebas que amerite tal declaración.

13. En relación con este Hecho es falso, pues las dos personas demandantes no ostentan la calidad que acá en demanda es aducida o reclamada, por cuanto , nunca sea demostrado alguna actividad en mejoras o actos de señor y dueño que haga pensar que mis poderdantes que estaban en disputa o peligro de perder los bienes inmuebles por algún poseedor y que alguien pensara adquirir el bien por prescripción adquisitiva de dominio.

Seguidamente y muy importante enfatizar en este hecho que; la posesión como lo dice la ley y la doctrina trata del "animus y el corpus", el primero de linaje subjetivo siendo este intelectual o sicologico, por el cual el poseedor se comporta como dueño de la cosa, esto no ha sucedido nunca, pues el predio sigue siendo igual a como se lo entregaron y lo tienen mis mandantes, el segundo a la simple apropiación de la cosa, a la relación material y esta tiene que hacerse en debida forma bajo los elementos que son ; *una posesión* quieta y pacífica e ininterrumpida y además pública, por lo que se aclara en este hecho que el señor FABIO VELASQUEZ MELO fue investigado por la fiscalía general de la nación y condenado y privado de la libertad en la cárcel, motivo por el cual, paso tiempo cumpliendo la pena de forma intramural, (se anexa prueba con imagen de prensa), por lo que tampoco podía ser si quiera tal posesión alegada como publica e ininterrumpida.

14. En relación con este Hecho NO es cierto, y se atiene a lo probado en el proceso.

15. En relación con este Hecho NO es cierto, se atiene a lo probado en la demanda, por lo que se anexara a la contestación pruebas para desvirtuar dicha manifestación.

16. En relación con este Hecho NO es cierto, mis mandantes nunca observaron algún comportamiento de alguien que se quisiera apropiar de sus predios o

Jurídicos Capital

ABOGADOS

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

poseerlos , es tan así que los predios en disputa siguen igual y como siempre, ahora bien, mi poderdante el señor **JHON VELASQUEZ PEREZ** también vivió fuera del país en el país de PERU, dejando al cuidado su parte de los predios con sus dos hermanas que frecuentemente observan el lote, predio que se puede ver desde la carretera que conduce a Utica Cundinamarca, sin ellas visualizar algún movimiento extraño, reconocen que el señor MARIO ALONSO RODRIGUEZ es el único que a ingresado animales a comerse el pasto en algunas ocasiones, pero es de forma esporádica y no lo vieron mal, o como un acto para tener desconfianza, ya que, la finca o predio está en pasto, como siempre lo ha estado, si existió como se dice en este hecho alguna contraprestación, esta no fue pública y mucho menos conocida por mis mandantes.

Se reconoce que en el año 2020 como se anexo en la demanda se realizó el pago de algunos impuestos, exactamente en el mes de julio del día 08 año 2020 y hasta esta fecha, antes de la radicación de la demanda, se aclara que los recibos de impuestos llegan a casa de la madre de los acá demandados, la señora MARIA LETICIA PEREZ DE VELASQUEZ, en la finca La esperanza, casa que esta situada a escasos metros de los predios en mención y en litigio.

17. En relación con este Hecho NO es cierto, mis mandantes si han realizado posesión y sobre todo actividades como los propietarios que son, por lo mismo la señora **ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ** junto con su pareja el señor SAMUEL GOMEZ ARANGUREN y padre de sus dos hijos, solicitaron y les fue aprobado un préstamo en el banco agrario de Sasaima cund, a nombre de este último pareja de la acá demandada, todo con conocimiento de los demás titulares del predio, préstamo que se desembolsó el 18 / 07 DEL 2006, donde para esto el banco hizo los requerimientos para validar títulos e inspección del lugar.

18. En relación con este Hecho NO es cierto, las tres personas acá demandadas cuando heredaron tenían la edad de **MARITZA VELASQUEZ PEREZ** con 17 años ya que nació en el año 1983 **JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ** tenía 12 años ya que nació en el año 1988 y **DIANA CAROLINA VELASQUEZ PEREZ** tenía 10 años ya que nació en el año 1990 y era su mama la que tenia la supervisión de tal predio, tan así que tiene su casa a escasos metros y es de donde se visualiza todos los días los predios sujetos a litigio, este lugar de la casa de su madre es donde a la fecha aún llega el impuesto predial a pagar, los demandantes muy habilidosamente pagaron el año 2020, pero así mismo por mis mandantes se puede pagar el año 2021, sin aceptar que este mero acto es el requisito para demostrar una posesión, por lo mismo mis mandantes nunca han tenido que solicitar por ninguna vía judicial o administrativa acciones para salvar su predio, ya que, no se ha visto actos por terceros que hagan pensar hacerlo.

19. En este hecho se aclara que mis mandantes y propietarios de las fincas en cuestión, saben que tienen un predio o lote sin construcción o mejores significativas y que tal vez esta casi igual durante todos estos años , pero eso mismo se aclara

Jurídicos Capital

ABOGADOS

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

que no comprenden como los demandantes aducen hacer actos de señor y dueño sobre el mismo, cuando ningún acto amerita tal afirmación, mucho menos que si hubiera sido publica algún acto o contrato o pagos ya hubieran acudido a las autoridades correspondientes, por lo que solo tal vez permitieron mis mandantes ingresar animales pero fue porque esta persona lo hace en distintas fincas con la misma modalidad de organizarla y cercarla, tan así que probaremos lo dicho en este proceso, ahora bien en la afirmación en el escrito de demanda que trata así: “no han reclamado a mis poderdantes la posesión de los inmuebles” se manifiesta que no han necesitado hacerlo, por no encontrar circunstancia clara e inequívoca de un acto que le afectare su titularidad.

20. En relación con este Hecho es cierto.

21. En relación con este Hecho NO es cierto. los demandantes el señor JORGE VELASQUEZ MELO trabaja en la ciudad de Bogotá en transporte público, pues es mi mandante JHON VELASQUEZ PEREZ quien en su taller muchas veces le arreglo su vehículo de servicio público, nunca se ha observado sembrando arboles como lo indican, ni realizando actividades CLARAS y PUBLICIAS de querer ser poseedor para hacer pensar que tenía los elementos de animus y corpus, o mandando alguien hacerlo, ahora bien, el otro demandante el señor FABIO VELASQUEZ MELO , no solo tampoco se ha visto por mis mandantes haciendo las labores indicadas en la demanda en el predio, si no que, estuvo privado de la libertad..

22. En relación con este Hecho NO es cierto, se atiene a lo probado por la parte demandante

EXCEPCIONES

1. EXCEPCIONES PREVIAS (formalidades y requisitos de la demanda)

No se encuentra en los anexos de la demanda la calidad del Doctor Wilfan Medina que demuestre la calidad de abogado, (certificado de vigencia de abogado o su tarjeta profesional).

Como solicitud especial al juzgado : Encuentro que en las notificaciones de la demanda que no se indicó los días que tienen los demandados para responder el libelulo demandatorio, por lo que carece de debida notificación ya que no se les indico, ahora bien lo presentare muy respetuosamente en

Jurídicos Capital

ABOGADOS

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

Incidente en documento aparte aclarando que : si no procede por encontrar en debida forma la notificación se me permita amablemente continuar con la contestación que acá se pretende.

EXCEPCIONES

Carencia de derecho para pedir la prescripción adquisitiva y petición antes de tiempo

Por lo que me opongo a la totalidad de las Pretensiones o declaraciones en este caso.

PETICION ESPECIAL

Muy amablemente solicito a la Honorable juez que se verifique las notificaciones en cuanto a mencionarle los días indicados que tenían para dar respuesta a la demanda.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- La ley 15 79 del 2012, los artículo 25 , 26 , 28 , 82, 83, 84, 90 del código general del proceso y concordantes, asi mismo los artículos del código civil 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2534 y demás concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Préstamo Banco Agario sede Sasaima Cundinamarca
- Noticia de Prensa de la captura del señor FABIO VELASQUEZ MELO
- Fotos del lugar
- Pasaporte del señor JHON VELASQUEZ PEREZ
- Edictos

Jurídicos Capital

ABOGADOS

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

- Escrituras públicas
- Registro civil de nacimiento
 - Anexos
 - Poderes
 - Cédulas
 - Tarjeta y certificado de vigencia

Testimoniales

- Guillermo Calvo identificado con cedula de ciudadanía No 1.715.4827 correo electrónico: lauracgomez1018@gmail.com
- Nelson pastrana Ochoa identificado con cedula 794.60065 correo electrónico: rampazltda@gmail.com
- Víctor Julio Melo Perez identificado con CC80.281.785 correo electrónico: victormelo212@hotmail.es
- Clara Inés Avila Useche identificada con cedula 2.10.81193 de Utica Cundinamarca teléfono: 320 4482355 direccion :Utica barrio el pedregal transversal 2 numero 12.
- Mauricio martinez identificado con cedula de ciudadanía No 80.277.122 correo electrónico: distribucioneselectricas.mm@homail.com

NOTIFICACIONES

De los demandantes en las consignadas en el escrito de la demanda

El apoderado parte demandada las recibe en la : **Calle 129 No 8 – 08 apto 1202 barrio Bella suiza edificio el Bosque en Bogotá D.C**
Correo electrónico: juridicoscapitalcontaco@gmail.com o al jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

DEMANDADA ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ las recibe en la finca la esperanza vereda concepción, del municipio de Quebradanegra Cundinamarca inspección de la magdalena correo electrónico: Ana.velasquez1226@gmail.com

DEMANDADO JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ las recibe en la calle 17 No 53 – 38 Bogota

Correo electrónico: Ana.velasquez1226@gmail.com teléfono :3132860221

Jurídicos Capital

ABOGADOS

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

DEMANDA DIANA CAROLINA VELASQUEZ PEREZ las recibe en la finca la esperanza vereda concepción, del municipio de Quebradanegra Cundinamarca inspección de la magdalena

Correo electrónico: l.camy9605@gmail.com

.Atentamente,

jose luis gomez rodriguez

José Luis Gómez rodríguez

C. C. No1032414848 de Bogotá D.C

T. P. No 303746 del C. S. de la J.

**Jurídicos Capital
ABOGADOS**

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com
jose.gomez01@est.uexternado.edu.co
www.juridicoscapital.com

Brindar la información y documentación necesaria de manera oportuna, clara y veraz, y prestar su colaboración para el óptimo desarrollo de la gestión que se contrata. A su vez EL CONTRATISTA responderá las inquietudes que le surgieren al CONTRATANTE. Cualquier información que se omita y resulte perjudicial para el desarrollo de la gestión del CONTRATISTA, no podrá ser atribuida como causal de responsabilidad disciplinaria para los apoderados.

QUINTA. DURACIÓN. - El presente contrato es de duración indefinida y subsistirá hasta que se finalice la gestión procesal, Proceso de la referencia

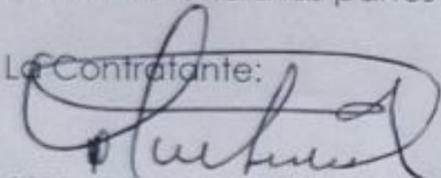
SEXTA. DOMICILIO: El CONTRATISTA tendrá como domicilio de este contrato el municipio de **Quebradanegra Cundinamarca** pero en todo caso atenderá el encargo profesional del CONTRATANTE en municipio de Quebradanegra Cundinamarca Inspección la Magdalena, o en la ciudad de Bogotá en la Calle 129 No 8 -8 edificio el bosque barrio Bella Suiza de la ciudad de Bogotá.

SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son justas causas para poner término a este contrato las siguientes:
1. El mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito o fallo sentencia emitida por el juez.

Este contrato prestará merito ejecutivo y no necesita más documentos para hacer exigible su pago por vía judicial siendo el municipio de Quebradanegra Cundinamarca su domicilio

Para constancia las partes suscriben el presente contrato el día (28) del mes de ENERO de (2021)

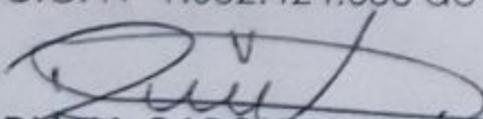
La Contratante:


ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ

C.C. N° 52.656.834 de Villeta Cundinamarca,

JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ

C.C. N° 1.032.424.638 de Bogotá


DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ PEREZ

C.C. N° 1.032.434.946 de Bogotá

El Contratista:

JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. 1.032.414.848 de Bogotá. / TP 303746 del C.S de la J

Teléfono 3142911674 **JURIDICOSCAPITALCONTACTO@GMAIL.COM**

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

**Jurídicos Capital
ABOGADOS**

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com
jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA.
E. S. D.**

REF: 2019 - 0029

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE VELASQUEZ MELO Y OTRO

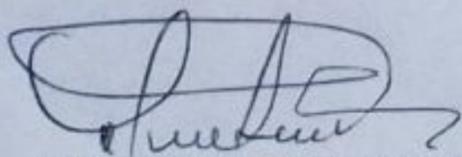
**DEMANDADOS: ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ, JOHN
HENRY VELASQUEZ PEREZ y DIANA CAROLINA VELASQUEZ PEREZ**

ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. C. de C. No 52.656.834 de Villeta Cundinamarca, **JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. C. de C. No 1.032.424.638 de Bogotá y **DIANA CAROLINA VELASQUEZ PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. C. de C. No 1.032.434.946 de Bogotá, ponemos en conocimiento ante usted que por medio del presente instrumento, conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado en ejercicio **JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.032.414.848 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 303746 del Consejo Superior de la Judicatura quien obra como abogado de confianza, para que actúe en nuestro Nombre y Representación, realice la contestación de la demanda con radicado 2019 - 0029, tramite y llegue hasta su culminación el proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en nuestra contra y promovido por **JORGE VELASQUEZ MELO y FABIO VELASQUEZ MELO**.

Nuestro apoderado queda plena y ampliamente facultado para contestar, notificarse, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar medidas cautelares, cobrar y demás normas concordantes adicionales a las facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G.P, así mismo indicamos que de conformidad con lo expresado en el decreto por COVID enviamos poder sin presentación personal, pero a solicitud del despacho se entregara junto con los originales de la demanda el mismo poder autenticado cuando así lo considere el honorable despacho.

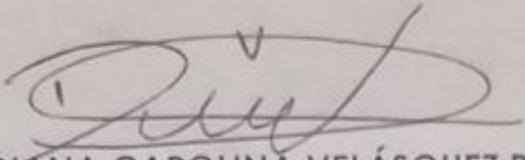
Sírvase señora juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos señalados.

Cordialmente,



ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ
C.C. N° 52.656.834 de Villeta Cundinamarca

JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ
C.C. N° 1.032.424.638 de Bogotá



DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ PEREZ
C.C. N° 1.032.434.946 de Bogotá,

Acepto;

JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.032.414.848 de Bogotá. / TP 303746 del C.S de la J
Teléfono 3142911674 **JURIDICOSCAPITALCONTACTO@GMAIL.COM**
jose.gomez01@est.uexternado.edu.co



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 414737

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1032414848**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	303746	16/02/2018	Vigente
Observaciones:			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CL 129 # 8- 08 APTO 1202	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142911674 - 3142911674
Residencia	JURIDICOSCAP ITALCONTACT O@GMAIL.COM	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142911674 - 3142911674

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de **septiembre** de **2020**

de la  *atura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.



Jurídicos Capital

ABOGADOS

Email: juridicoscapitalcontacto@gmail.com

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

www.juridicoscapital.com

Magdalena, o en la ciudad de Bogotá en la Calle 129 No 8 -8 edificio el bosque barrio Bella Suiza de la ciudad de Bogotá.

SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son justas causas para poner término a este contrato las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito o fallo sentencia emitida por el juez.

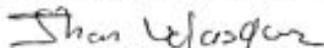
Este contrato prestará mérito ejecutivo y no necesita más documentos para hacer exigible su pago por vía judicial siendo el municipio de Quebradanegra Cundinamarca su domicilio

Para constancia las partes suscriben el presente contrato el día (28) del mes de ENERO de (2021)

La Contratante:

ANA MARITZA VELASQUEZ PEREZ

C.C. N° 52.656.834 de Villeta Cundinamarca,



JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ

C.C. N° 1.032.424.638 de Bogotá

DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ PEREZ

C.C. N° 1.032.434.946 de Bogotá

El Contratista:

JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. 1.032.414.848 de Bogotá. / TP 303746 del C.S de la J

Teléfono 3142911674 JURIDICOSCAPITALCONTACTO@GMAIL.COM

jose.gomez01@est.uexternado.edu.co

John Velasquez

JOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ
C.C. N° 1.032.424.638 de Bogotá

DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ PEREZ
C.C. N° 1.032.434.946 de de Bogotá,

Acepto;

JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.032.414.848 de Bogotá. / TP 303746 del C.S de la J
Teléfono 3142911674 **JURIDICOSCAPITALCONTACTO@GMAIL.COM**
jose.gomez01@est.uexternado.edu.co